



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 0058  
RADICADO N° 2024-00004-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7  
DEMANDADA: NORA ELENA ESPINAL CORREA, C.C. 43.265.932  
**ASUNTO:** LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y COMUNICA PROCESO –  
DIAN-. (art. 630 del Decreto 624 de 1989) - REQUIERE

### CONSIDERACIONES

EL BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderado judicial idóneo presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía frente al señor NORA ELENA ESPINAL CORREA (anexo 002 C01Principal).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 10903181, por valor de \$228.783.836, y los intereses de mora a partir de la presentación de la demanda, además de la suma de \$5.965.552 como interés de plazo (pág. 14 con 003 C01Principal) y hasta el pago total de las obligaciones.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

### R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la señora NORA ELENA ESPINAL CORREA, por las siguientes sumas de dinero:

a-. DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$228.783.836), como

capital contenido en el pagaré No. 10903181 (pág. 14 con 003 C01Principal); más los intereses de mora desde el 12 de enero de 2024 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.965.552), como intereses de plazo causados y no pagados entre el 27 de julio de 2023 y el 16 de noviembre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso ó el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Le corresponde a la parte demandante indicar la municipalidad del domicilio de la parte demandada.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado Cristhian Camilo Beltrán Medrano, T.P. 408.780 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (pág. (pág. 15 A 18 con. 003 C01Principal).

NOTIFÍQUESE,



YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 2 fijado en la página Web de la Rama Judicial el \_24 DE ENERO DE 2024 a las 8:00.a.m

**Firmado Por:**

**Yessid Antonio Vasquez Barrientos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e6d33cba1cc1ed543cd10ae7fe2764918632f70b2869bf9d81ee3d4e277a1f**

Documento generado en 23/01/2024 08:39:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**